



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Munévar-Quintero, C.A y Valencia Hernández, J.G. (2020). Los conflictos socio-ambientales en Colombia en el contexto de las Licencias Ambientales y el acceso a la justicia. *Revista Jurídicas*, 17 (1), 42-63.
DOI: 10.17151/jurid.2020.17.1.3.

Recibido el 6 de agosto de 2019
Aprobado el 16 de diciembre de 2019

Los conflictos socio-ambientales en Colombia en el contexto de las Licencias Ambientales y el acceso a la justicia*

CLAUDIA ALEXANDRA MUNÉVAR-QUINTERO** |
JAVIER GONZAGA VALENCIA-HERNÁNDEZ***

RESUMEN

Los conflictos socio-ambientales representan un panorama problemático en el contexto colombiano desde diferentes escenarios asociados al daño y degradación del ambiente, la vulneración de derechos, la legalidad de la norma y el papel del Estado. Estos conflictos exponen dinámicas culturales, perceptuales, físicas, inmateriales y territoriales de interés ambiental y a su vez evidencian y cuestionan el rol del derecho en la función regulatoria de los escenarios que componen el conflicto socio-ambiental. Ese papel del derecho se analiza en este artículo desde el origen del conflicto por causas lícitas, asociadas al otorgamiento de Licencias Ambientales como instrumentos de planificación de los recursos naturales y se exponen sentidos emergentes relacionados con el acceso a la justicia.

PALABRAS CLAVES: conflicto socio-ambiental, Licencias Ambientales, acceso a la justicia.

* El artículo es resultado del proyecto de investigación "La legitimidad de las Licencias Ambientales en el contexto de los conflictos socio-ambientales en Colombia. Análisis de su incidencia en la vulneración de derechos colectivos e intergeneracionales".

** Abogada, Magíster en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Doctora en Desarrollo Sostenible. Docente Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Manizales. E-mail: claumunevar@gmail.com; cmunevar@umanizales.edu.co
Google Scholar. ORCID: 0000-0002-9190-6232

*** Profesor Asociado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Caldas. Abogado, PhD en Derecho Ambiental por la Universidad de Alicante. Profesor Doctorado en Desarrollos Sostenible. Universidad de Manizales. E-mail: javier.valencia@ucaldas.edu.co.
Google Scholar. ORCID: 0000-0002-2263-3808.



Socio-environmental conflicts in Colombia in the context of Environmental Licenses and access to justice

ABSTRACT

Socio-environmental conflicts represent a problematic panorama in the Colombian context from different scenarios associated with damage and degradation of the environment, violation of rights, legality of the norm and the role of the State. These conflicts expose cultural, perceptual, physical, immaterial and territorial dynamics of environmental interest and in turn show and question the role of law in the regulatory function on the scenarios that make up the socio-environmental conflict. This role of law is analyzed in this article from the origin of the conflict for legal causes associated with the granting of environmental licenses as planning instruments for natural resources and emerging meanings related to access to justice are presented.

KEY WORDS: socio-environmental conflict, environmental licenses, access to justice.

Introducción

El presente artículo tiene como marco de análisis los conflictos socio-ambientales en Colombia en el contexto del otorgamiento de Licencias Ambientales y del acceso a la justicia ambiental, derivado del proyecto de investigación titulado “La legitimidad de las Licencias Ambientales en el contexto de los conflictos socio-ambientales en Colombia. Análisis de su incidencia en la vulneración de derechos colectivos e intergeneracionales”. La metodología de investigación responde al enfoque hermenéutico de segundo orden a partir de un tipo de investigación cualitativa - comprensiva con diseño documental, con el cual se desentrañó el sentido de la norma para postular la teleología del conflicto y las causas que asocian su origen y transformación en una etapa de acceso a la justicia.

En primer lugar, se esboza teóricamente las definiciones y nociones de los conflictos socio-ambientales y las categorías que componen sus diferentes clasificaciones desde el campo conceptual y contextual asumiendo el origen y transformación del conflicto (Felstiner, Abel, Sarat, 2001) como el criterio teórico que permite dilucidar las barreras de acceso en la administración de justicia en el contexto de los conflictos ambientales. De igual forma, se analiza el conflicto desde causas asociadas a funciones legislativas y ejecutivas del Estado ejercido a través de mecanismos legales y de representaciones de poder.

En segundo lugar, se expone el marco legal de las Licencias Ambientales en Colombia y su incidencia en la generación de conflictos socio-ambientales como criterio des-legitimante de este. Dicha postura se expone no solo entendiendo la Licencia Ambiental como un instrumento de planificación, sino como instrumento político que define la representatividad del Estado en la administración de los recursos naturales bajo el ejercicio de la discrecionalidad y racionalidad como figuras de poder estatal.

En tercer lugar, se analiza el escenario del acceso a la justicia en Colombia como un derecho autónomo (Valencia, 2014) exponiendo conflictos socio-ambientales que han sido objeto de reclamación ante instancias judiciales. Por último, se presentan resultados que demuestran el rol del Estado en la vulneración de derechos colectivos ambientales y las barreras formales y materiales para el acceso a la justicia ambiental.

I. Conflictos socio-ambientales y licenciamiento ambiental en Colombia

La construcción y elaboración de diferentes formas de valoración del ambiente, la naturaleza y el territorio por parte de sujetos individuales y colectivos, económicos y estatales, ha dado lugar a la generación de conflictos socio-ambientales.

Es socio-ambiental porque la dinámica social está presente en toda dinámica ambiental. Va más allá de la unión de dos palabras (Rubio, 2014) toda vez que “apunta a una dimensión común, un espacio de sentido que puede estar presente, o no, en una disputa por el territorio o algún recurso” (p. 126). La característica principal de los conflictos la determina un objeto de confrontación y una disputa entre partes. Como objeto se entiende toda la dimensión ambiental compuesta por el espacio físico, cultural, material e inmaterial y simbólico; y la disputa representa la lucha entre partes que lo reclaman.

Para entender la dinámica conflictual alrededor del ambiente existen definiciones del conflicto asociadas a la perspectiva distributiva y de accesibilidad a los recursos naturales (Martínez, 2004; Pérez, Zárate y Turbay, 2011) y también desde los desacuerdos generados a partir de la apropiación, distribución y utilización del ambiente desde la economía y modelos de crecimiento económico (Arancibia, 2014; Torres, Agudelo y Ochoa, 2007). Otros estudios expresan una definición de conflictos socio-ambientales desde una perspectiva de afectación, bien por el uso indebido de los recursos naturales o el daño generado en el ambiente (Walter, 2009). De igual forma, desde un enfoque más valorativo, Garay (2013) asocia los conflictos a los diferentes lenguajes de valoración que entran en disputa entre el mercado, la cultura y los simbólico; a su vez, Munévar (2018) determina que los conflictos los determinan los contextos.

A su vez, existen categorías que definen el conflicto desde un enfoque institucional que asocia las interacciones de actores desde tres campos: el campo ético originado desde la movilización social, el campo político originado desde las instituciones y el campo económico a través de la asistencia técnica y financiera presente en los conflictos socio-ambientales (Fontaine, 2004, p. 512). Por último, se hace referencia a las categorías sociales que componen los conflictos desde las disputas por el recurso y el espacio físico (Matthew, 2014), la posición y dominio respecto al manejo del medio ambiente (Rubio, 2014, p. 122) y desde las acciones que consolidan el reconocimiento de las partes en un conflicto (Muñoz, 2012).

Dentro de este amplio marco teórico es posible afirmar que no todos los conflictos son iguales, porque lo que para unos significa una tensión para otros una oportunidad; asimismo, para una parte puede ser el uso de la violencia física o normativa y para otros constituye la imposición y cumplimiento del derecho. Por ende, se concuerda en afirmar que los conflictos constituyen una construcción social (Felstiner *et al.*, 2001) determinada por los contextos sociales, culturales, territoriales y legales donde se generan. Como construcción, el conflicto implica una transformación en la que operan una serie de etapas y características que si bien, se reitera, no construyen una condición genérica o universal del mismo, sí asocian unas aproximaciones que permiten analizar las formas, el cómo, el cuándo y el por qué, así como una serie de interrogantes que permiten entender la función

del conflicto en la sociedad, en la política y en el derecho, así como las fuentes, causas y resolución de los mismos en el ámbito socio-ambiental.

En el contexto colombiano y dada la multiplicidad de conflictos socio-ambientales, convergen diferentes causas que dan origen a un conflicto y que a su vez permiten su transformación. Como lo afirman Felstiner *et al.* (2001): “Estudiar el origen y la transformación de los conflictos implica estudiar un proceso social tal cual ocurre. Significa estudiar (...) la forma en que la gente responde ante la experiencia de la injusticia y el conflicto” (pp. 42-43).

1.1. El origen del conflicto socio-ambiental en Colombia en la expedición de Licencias Ambientales

El origen de los conflictos socio-ambientales en el contexto colombiano es atribuible a diferentes causas. Por ejemplo, conflictos generados por desplazamientos humanos a causa del cambio climático (Munévar, 2015), conflictos armados (Kalin y Haenni, 2008) y macro-proyectos de desarrollo económico (Gatica, 2014; Munévar y Valencia, 2015), cuya tensión se encuentra en la disputa presente respecto al interés general y derechos de carácter colectivo e individual. Verbo y gracia se referencian conflictos relacionados con prácticas extractivistas versus costumbres de pueblos originarios (Valencia, Giraldo, Muñoz y Hainsfurth, 2017), planes de desarrollo y políticas de crecimiento económico versus la autodeterminación de los pueblos, propiedad privada versus propiedad común (Ost, 1996), cosmovisiones y recursos naturales (Serje, 2003), entre otros.

Dentro de las particularidades que dan origen a estos conflictos se encuentran causas ilícitas o causas lícitas. Ilícitas cuando dichos desplazamientos, expropiaciones y proyectos de extracción operan por fuera de ley y carecen de una autorización, licencia, permiso o concesión, y lícitas cuando dichas causas se hacen dentro del marco de la ley. Este último escenario esboza una categoría de conflictos más compleja, donde la causa se legitima desde un respaldo legal. Este respaldo puede atribuirse a normas, leyes, decretos, actos administrativos, entre otros instrumentos jurídicos que representan la autoridad y poder que, bajo la figura de legalidad, legitiman la generación de daños y vulneración de derechos. Se trata de un problema de carácter lógico-formal del sistema de normas que se resuelve al interior del ordenamiento jurídico, en tanto el derecho no trasciende los límites que él mismo ha formulado (Giraldo *et al.*, 2010), “por eso su contenido es meramente formal, en la medida que solo apunta al significado que el legislador le haya asignado, independientemente de la realidad social en la cual esté inmerso” (p. 55); además, como lo planteó Hart (1961), estas normas no son optativas sino obligatorias ya que le dan al concepto de derecho unos problemas relacionados con las órdenes entendidas como amenazas, obligaciones jurídicas y cuestión de reglas que desde Weber (2014) y Bauman (2013) son definidas y asumidas como la violencia legítima atribuida a la coerción lícita que ejerce el Estado.

En el contexto de los conflictos socio-ambientales en Colombia y su atribución a una causa lícita, existe una evidencia empírica y casuística que afirma algunos de estos conflictos se gestan en el seno de la legalidad. Contrario a la teleología del derecho cuya función principal, como lo afirma Luhmann (2006), es la regulación y solución de los conflictos, al derecho también se le atribuye la generación de estos.

La expectativa contenciosa y no contenciosa tiene para la evolución del derecho un significado decisivo, ya que el sistema jurídico desarrolla su instrumental específico a partir de lo contencioso dentro del derecho. El resultado es que el derecho no solo arregla conflictos sino que los produce. (p. 196)

En este sentido, en el marco del presente artículo resultado de investigación se hará referencia a la Licencia Ambiental como generadora de conflictos ambientales en Colombia. De esta manera se caracteriza una causa legal que la diferencia y cuestiona respecto a otros tipos de conflictos que no tienen como fuente una norma jurídica y que se generan en el marco del desconocimiento de la legislación sin criterios de autoridad y competencia.

1.2. Las Licencias Ambientales en Colombia en el contexto de los conflictos socio-ambientales

La Licencia Ambiental en Colombia corresponde a una figura de administración de los recursos naturales a cargo del Estado. Se trata de un instrumento por medio del cual “el Estado hace efectivas las disposiciones sobre planificación ambiental y desarrollo sostenible” (Acosta, 2000, p. 31). Esta figura atiende a dos criterios principales: el criterio legal y el criterio legítimo.

El criterio legal hace referencia al marco de regulación del proceso de licenciamiento ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual se compone de las normas que lo definen y lo regulan y de la presunción de legalidad que legitima a una autoridad competente para el otorgamiento del acto administrativo que concede la licencia, cuya fundamentación se justifica desde las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley. Ese marco de regulación en Colombia es amplio y tiene como antecedente el contexto internacional, el cual, a través de instrumentos jurídicos de carácter declarativo y convencional, ha desarrollado principios ambientales tales como la prevención, precaución, responsabilidad ambiental, participación, entre otros, que fundamentan la realización de estudios de impacto ambiental para una adecuada gestión del ambiente (Rojas, 2004). Respecto al contexto nacional y como corolario de las bases ambientales establecidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 regula la Licencia Ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental para la ejecución de obras que pueda producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables; y en virtud de tal complejidad, cuenta con el desarrollo de otras normatividades que regulan la materia.

Sin embargo, pese a la amplitud normativa, dicho instrumento de planificación ha sido cuestionado desde tres componentes principales: la seguridad jurídica, la institucionalidad y las actuaciones. Desde la seguridad jurídica de las normas que lo regulan se advierte una inestabilidad legal con 10 disposiciones normativas y ocho modificaciones generales¹ (Sleman y Velásquez, 2016); además de sendas demandas de constitucionalidad de normas relacionadas con la Licencia Ambiental² en más de dos décadas. Desde la institucionalidad, Mesa, Sánchez, Quesada y Ortega (2013) han señalado que el proceso de la Licencia Ambiental entró en crisis y que la creación de la ANLA, “es una muestra de esta realidad en nuestro contexto actual, y puede considerarse como el resultado del debilitamiento de la operatividad y de la institucionalidad ambiental” (p. 221). Y por último, desde lo actuado, la Contraloría General de la República ha señalado que este instrumento no armoniza con el articulado ambiental señalado en la Constitución Política dejando de cumplir con el objeto y la finalidad para la cual fue creada; en este sentido, afirma que las “modificaciones introducidas lejos de representar un avance en la reglamentación de instrumentos de gestión ambiental, evidencian su paulatina disminución y con ello la restricción de mecanismos que favorezcan la adopción y seguimiento de medidas preventivas” (Contraloría General de la República, 2017, p. 132). No obstante, las disposiciones sobre las Licencias Ambientales conservan su vigencia y han constituido, desde la fecha de su creación, el instrumento principal para la administración y planificación de los recursos ambientales en Colombia.

En cuanto al criterio legítimo de las Licencias Ambientales, este trasciende la presunción de legalidad que lo compone para adoptar una perspectiva enfocada al alcance de su teleología orientada no solo a la planificación de los recursos naturales, sino a una razón de ser enfocada a la protección de los derechos individuales y colectivos.

La Licencia Ambiental es el acto administrativo de autorización que otorga a su titular el derecho de realizar una obra o actividad con efectos sobre el ambiente, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente (...)
La razón de ser de las licencias ambientales es la protección de los

¹ Al respecto ver: i) Ley 99 de 1993, artículo 50, ii) Decreto 1753 de 1994, por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, iii) Decreto 1728 de 2002, por medio del cual sustituye el Decreto 1753 de 1994, iv) Decreto 1180 de 2003, por medio de cual se deroga el Decreto 1728 de 2002, v) Decreto 1220 de 2005, por medio del cual se deroga el Decreto 1180 de 2003, vi) Decreto 2820 de 2010, por medio del cual se deroga el Decreto 1220 de 2005, vii) Decreto 2041 de 2014, por medio del cual se deroga el Decreto 2820 de 2010, viii) Ley 1450 de 2011, Artículo 223-226. Por medio del cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, ix) Decreto único 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, x) Ley 1753 de 2015, por medio del cual se derogan los artículos 223, 224 y 225 de la Ley 1450 de 2011. Además de lo anterior, la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad.

² Al respecto la Corte Constitucional ha declarado la inexistencia de normas relacionadas con la materia, tales como la modificación al código de minas Ley 1382 de 2010, por medio de la Sentencia C-366 de 2011; y la Sentencia C-035 de 2016, por medio de la cual se declaran inexistentes el artículo 49, el inciso 2 y el parágrafo del artículo 50, artículo 51, incisos 1, 2 y 3 del parágrafo 1 del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

derechos individuales y colectivos. Corresponde a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades riesgosas. (Sentencia C-328 de 1995)

En este sentido emerge una multiplicidad de interpretaciones respecto al objeto que se regula en la Licencia Ambiental. Por un lado, desde la explotación de los recursos naturales, el ambiente adquiere un status de bien económico fundamentado en una dimensión económico-desarrollista. Así, “la naturaleza, más que una fuente de vida, se consideraba una fuente de riqueza material, de progreso humano y de poder para el hombre” (Briceño, 2017, p. 83). Pero al mismo tiempo, desde la garantía de derechos, el ambiente se considera como un bien colectivo y por ende “la valoración política de este modelo de desarrollo exige una relación con los derechos humanos” (Sousa, 2014, p. 74). Estas contrariedades —tanto bien económico y bien colectivo— constituyen “el objeto” de planificación y protección de las licencias ambientales, que, aunque parecen paralelos o utópicos componen su finalidad normativa.

Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T-251 de 1993, existe una tensión entre desarrollo-económico y conservación, la cual a su juicio fue decidida, definida y solucionada con el concepto de desarrollo sostenible, el cual, bajo el criterio del Estado como representante de todos los colombianos, “debe manejar el patrimonio común (...) para conseguir el desarrollo (...) de las generaciones presentes, pero que al mismo tiempo, su manejo y aprovechamiento deben ser racionales (...) para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras”. Estas interpretaciones respecto al fin de la licencia ambiental generan unas tensiones socio-ambientales que, aunadas al rol del Estado, desestabiliza no solo el criterio legal, sino también el criterio legítimo que soporta la figura del licenciamiento ambiental en Colombia.

Así, de acuerdo con Fontaine (2004), el Estado cumple “un doble papel político y económico, ya que a la vez es un actor institucional que produce unas normas jurídicas y un actor económico que ejerce una actividad lucrativa mediante las empresas” (p. 511). Son estas tensiones y representatividad del Estado las que visibilizan los conflictos asociados en la expedición de estos actos administrativos que, pese a cumplir con los criterios de legalidad que exige el marco jurídico vigente, se cuestionan desde el ámbito de acceso a la justicia y desde la protección de los derechos colectivos ambientales.

2. Licencias Ambientales y acceso a la justicia

2.1. El acceso a la Justicia Ambiental

El acceso a la justicia constituye el escenario donde las partes, según el tipo de conflicto y según sus percepciones, elevan a un tercero imparcial un litigio para que este sea resuelto o dirimido. El acceso a la justicia como derecho fundamental plantea como finalidad la exigibilidad de derechos y garantías por parte del Estado. Se consagra en la Constitución Política como “el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia” (art. 229), con necesidad o no de un abogado. Como herramientas para alcanzar dicho fin, el marco constitucional y legal en Colombia cuenta con el criterio institucional que jerarquiza la autoridad judicial y las acciones constitucionales que atienden a la naturaleza procedimental de cada derecho a través de jurisdicciones especializadas por ejemplo en materia penal, administrativa, civil y laboral.

El acceso a la justicia ambiental se concibe como las diferentes formas y mecanismos jurídicos, políticos y sociales mediante el cual la sociedad puede pedir la garantía de los derechos ambientales y la protección del medio ambiente a los poderes públicos frente a la amenaza y vulneración de los bienes comunes, proveniente del aprovechamiento irracional e insostenible de la naturaleza.

Para Valencia (2014)

El derecho de acceso a la justicia ambiental es un derecho autónomo, que exige de las personas, la comunidad y las organizaciones sociales una actitud activa, comprometida y solidaria en su ejercicio. Este derecho está integrado por una compleja red de derechos coligados e interdependientes, que va más allá del simple acceso a los procedimientos administrativos y judiciales, como son el derecho de acceso a la información y el derecho a la participación en las decisiones y las otras formas como las personas puedan intervenir para garantizar la justicia ambiental. (p. 47)

Es en este escenario del acceso a la justicia ambiental en donde lo jurídico, lo político y lo social se teje para entender los conflictos socioambientales que surgen de la expedición de las Licencias Ambientales que al amparo de la Ley amenazan y vulneran los derechos e intereses colectivos ambientales.

2.2. Licenciamiento Ambiental y Acceso a la Justicia en Colombia

El criterio por medio del cual las Licencias Ambientales nacen al mundo jurídico tiene como soporte y fundamento la presunción de legalidad. Esta presunción se justifica desde las funciones y competencia que la Constitución y la Ley otorgan a la autoridad ambiental que la expide. Se trata entonces de un acto regulado

que expresa la discrecionalidad y racionalidad del funcionario competente para administrar los recursos naturales. Lo anterior obedece al criterio formal del acto administrativo que expide la licencia, el cual solo puede ser desvirtuado por el Juez Contencioso una vez se cumplan una serie de requisitos generales respecto al medio de control de nulidad³ y unos requisitos especiales respecto a la nulidad de actos que puedan afectar el medio ambiente⁴.

No obstante, en el marco del otorgamiento de las licencias ambientales la administración y planificación de los recursos naturales no solo se rige por un sistema de normas y actuaciones de un objeto simple y estático. El ambiente como bien jurídico compone una dimensión compleja y difusa; y al ser reconocido como un derecho representa un conjunto de obligaciones y riesgos con efectos en las generaciones presentes y futuras que acarrea una responsabilidad del Estado, no solo desde su función legislativa —elemento legitimador de las licencias— sino de todas las funciones y poderes del Estado, principalmente de aquella que cumple la función de autoridad ambiental. En este sentido, todo aprovechamiento de los recursos naturales señalados por la Ley, sea con fines privados o públicos, requiere del otorgamiento de una licencia ambiental en donde dicha función lleva implícita un juicio potestativo de la autoridad competente para ello y un criterio de legitimidad en el ejercicio de sus funciones legales. Ahora bien, el ámbito de mayor importancia que reviste este tipo de autoridades es que representan una especie de titularidad sobre bienes colectivos con fines de bienes públicos, pero generalmente de contenido particular.

La Licencia Ambiental es, por tanto, un acto administrativo por medio del cual las autoridades ambientales emiten un concepto respecto de la petición particular de utilización de los recursos naturales, (...) En consecuencia, produce efectos en el campo de los derechos y deberes del administrado, permitiéndole el ejercicio de un derecho o poder que ya le pertenece, pero cuyo libre desenvolvimiento puede en algunos casos constituir un daño o peligro para el interés público. (Contraloría General de la República, 2017, pp. 10-11)

En este sentido, el otorgamiento de una licencia ambiental trasciende la lógica de planificación de los recursos naturales para entrar a considerar una discrecionalidad y racionalidad con arreglo a derechos, toda vez que, a pesar del criterio de legalidad que ampara el acto administrativo, de su otorgamiento también se pueden vulnerar derechos colectivos, siendo en estos casos la acción popular el mecanismo procedente para este tipo de reclamaciones. Es así como tanto el control de legalidad como de protección de derechos ambientales configuran escenarios de reclamación ante la administración de justicia, relegando a esta instancia el reconocimiento de las pretensiones reclamadas.

³ Ver artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Ver artículo 73 de la Ley 99 de 1993.

En Colombia, durante el período comprendido entre 1993 y 2016, se han otorgado 8.153 Licencias Ambientales, 2136 desde la competencia del orden nacional a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Agencia Nacional de Licencias Ambientales; y 6017 desde las Corporaciones Autónomas Regionales. Tanto la legalidad como la garantía de los derechos amenazados o vulnerados por las licencias ambientales han sido objeto de reclamación ante las autoridades judiciales en Colombia. Con respecto a la legalidad de las licencias ambientales, el Consejo de Estado ha conocido ocho procesos de nulidad simple y 49 procesos de nulidad y restablecimiento de derecho, en segunda y última instancia. Sobre la protección de derechos colectivos vulnerados por el otorgamiento de licencias ambientales, las autoridades ambientales reportan 305 acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Cuadro 1.

Licencias Ambientales en Colombia		Jurisdicción Contenciosa Administrativa	Consejo de Estado	
Autoridad Ambiental	Número de Licencias otorgadas entre 1993 y 2016	Acciones Populares	Acciones de Nulidad Simple	Acciones de Nulidad y restablecimiento de derecho
Ministerio de Medio Ambiente	1925 ⁵	118		
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	211 ⁶	118	2	44
Corporaciones Autónomas Regionales	6017 ⁷	69	6	5
TOTAL	8.153	305	8	49

Fuente: elaboración propia con base en información suministrada por las autoridades ambientales en respuesta a derechos de petición enviados.

⁵ Este número de Licencias Ambientales otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible corresponde a la competencia otorgada por la Ley 99 de 1993, hasta la entrada en vigencia del decreto 3573 de 2011.

⁶ Este número de Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales corresponde a la competencia otorgada a partir de la vigencia del Decreto 3573 de 2011.

⁷ El registro de 6017 Licencias Ambientales otorgadas por las Corporaciones Autónomas Regionales en Colombia, exceptúan a las siguientes CARs: CORPOCALDAS, CORPODIQUE, CORPOMOJANA y CORPOCHOCÓ, la cuales no tienen registro de todos los otorgamientos de estos actos administrativos desde el año 1993. De igual forma las CARs: Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se negaron a aportar información relacionada con las Licencias Ambientales otorgadas en el marco de su competencia

La correspondencia entre el número de Licencias Ambientales otorgadas en Colombia y el número de mecanismos judiciales interpuestos en contra de estos actos administrativos a través de procedimientos constitucionales y legales como lo son las acciones populares y nulidad simple, representa un escenario de interés para el acceso a la justicia que no busca una aproximación cuantitativa que arroje estadísticas estáticas, sino por el contrario devela diferentes sentidos que se escapan del campo de la medición, para problematizar aspectos cualitativos relacionados con: i) las barreras de acceso en la justicia ambiental desde lo formal y lo material; ii) la vulneración de derechos colectivos; iii) el criterio de legalidad; y iv) el rol del Estado en el conflicto.

i) Barreras de acceso a la justicia ambiental

El acceso a la justicia ambiental enfrenta dificultades sin resolver desde la perspectiva formal y material. Sobre la primera dificultad se debe anotar que procedimentalmente existen barreras de acceso a la justicia (Valencia, 2013), relacionada por ejemplo con los medios procesales, las formas de reparación (Beristain, 2011), la condición asociada a las acciones y al tipo de jurisdicción que conoce el caso en concreto, las cuales, en el caso de Colombia se acogen a un régimen de responsabilidad que no ahonda sobre las características propias de la dimensión ambiental. Por ejemplo, en el régimen de la responsabilidad civil autores como Rojas (2012) señalan que el derecho ambiental tiene las características para la conformación de un régimen especial. No obstante, un régimen especial debe desentrañar la figura de imputación, nexo causal y la reparación, no sólo desde la dimensión subjetiva, sino desde las características colectivas y difusas que componen el ambiente.

De igual forma, aspectos relacionados con la carga de la prueba (Hunter, 2015), imponen a la parte acusadora —que generalmente es la misma víctima de agresión o amenaza de daño— el deber de aportar una serie de pruebas que desbordan su capacidad técnica y económica que resulta desproporcionada, incluso cuando se trata de reclamaciones que no se reducen a un ámbito individual y que se presentan en representación de los derechos y titularidades colectivas⁸.

En cuanto a la segunda dificultad, atribuida a criterios materiales y prácticos, el acceso a la justicia ambiental envuelve unas condiciones especiales respecto al criterio de legitimidad por activa. Si bien la Ley no condiciona una afectación directa como forma procedimental para presentarse ante la justicia un conflicto socio-ambiental, la afectación directa sí constituye un requisito práctico que

⁸ Si bien la Ley 472 de 1998 en el artículo 70 creó el Fondo para la defensa de los derechos colectivos, que tiene como objetivo y función, entre otras, la evaluación de las solicitudes de financiación de las acciones populares o de grupo para respaldar económicamente, según las características del daño y la relevancia del bien jurídico amenazado en el proceso (art. 71), esto no basta para que, en el principio de una acción popular, la carga de la prueba que se adjudica al demandante no constituya un obstáculo de acceso a la justicia, que si bien se puede superar, no siempre es conocida por las partes en el proceso.

por desconocimiento de las autoridades que intervienen en un proceso judicial, resulta haciéndose exigible de forma tácita (Valencia, 2014). De igual forma, a esta legitimidad se inserta un problema relacionado con las experiencias de daño que no se perciben en el marco de un conflicto socio-ambiental; no obstante, si se llegase a superar el criterio de percepción, el formalismo jurídico es un criterio que acompaña toda acción que pretenda poner en movimiento el aparato jurisdiccional y que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia.

Si bien, pese al amplio contenido regulatorio en una legislación ambiental, o la creación de mecanismos judiciales con características de acciones públicas que no requieren del ejercicio de un abogado, las causas de ineficacia de estas disposiciones tienen como origen el desconocimiento por parte de sus titulares y la desconfianza en las institucionales del Estado. Al respecto Amaya (2001) manifiesta:

No obstante tener una de las legislaciones ambientales más completas (...), el alto grado de ineficacia de dicha normatividad en Colombia pasa por su relativo desconocimiento, por el escaso compromiso gubernativo sobre la materia, por su inapropiado desarrollo reglamentario, por la descoordinación institucional y por la carencia de mecanismos necesarios para su aplicación. (p. 232)

En el contexto de las licencias ambientales al ser actos administrativos de contenido mixto, sus efectos no solo generan consecuencias sobre sus destinatarios sino sobre titulares de derechos ambientales que, al mismo tiempo, se enfrentan con la presunción de legalidad del acto. En este sentido, las barreras de acceso a la justicia no solo asocian los criterios formales y materiales expuestos, sino que repercute en la vulneración de derechos y el criterio de legalidad del acto administrativo que constituye su causa.

ii) La vulneración de derechos colectivos

Los derechos colectivos se encuentran dentro de la clasificación de derechos humanos, los cuales han atendido a diferentes tipologías que, generalmente, son el resultado de necesidades jurídicas que constituyen formulaciones teóricas y prácticas gestadas en contextos históricos determinados. Estos derechos humanos, como lo manifiesta Bobbio (1991), ha tenido un largo camino dentro del pensamiento político y dentro del proceso de positivización cuya tendencia ha consistido en la “especificación” o “determinación de los sujetos titulares de derechos” (p. 109). La necesidad de trascender a la posibilidad de determinación y especificación de los titulares de derechos ha constituido la base de clasificación de nuevas tipologías. En este contexto, se insertan los derechos colectivos con nuevas formulaciones frente al carácter supra-individual e indivisible del ambiente y frente a las titularidades determinadas o indeterminables que la componen. Como lo afirma Lorenzetti (2011): “Los derechos colectivos pertenecen a la esfera social, es

decir, el conflicto no es un ataque al individuo, ni entre personas, sino una relación entre los bienes trans-individuales y los sujetos (p. 11)".

En este sentido, los conflictos socio-ambientales que se derivan del otorgamiento de una Licencia Ambiental no solo vinculan actores que pertenecen al área de influencia de un proyecto licenciado, sino que además enlazan sus efectos a titulares de derechos colectivos desde su alcance determinado e indeterminado. Es así como el ambiente constituye un delimitante que hace que los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan las licencias ambientales adquieran una condición excepcional respecto a su contenido "mixto", toda vez el alcance de su decisión tiene injerencia sobre el medio ambiente y "producen efectos de carácter general por cuanto se encuentran involucrados los derechos e intereses ambientales que se consideran colectivos" (Rodríguez, Gómez y Monroy, 2012, p. 53).

Las 305 acciones populares interpuestas en contra de las licencias ambientales otorgadas en Colombia entre 1993 y 2016 evidencian no solo la amenaza y vulneración de derechos colectivos —según cada caso—, sino que representa un escenario de interés en el marco del acceso a la justicia por conflictos socio-ambientales, en lo que respecta a la percepción por parte de los titulares determinados e indeterminados de los derechos colectivos. Las condiciones por las que un daño puede o no percibirse obedece a criterios externos e internos, valorativos y racionales, definidos según los espacios en conflicto y los criterios elaborados alrededor de este desde la perspectiva individual y colectiva (Fontaine, 2004).

Así, la cuantificación de 305 acciones populares solo permite develar el escenario de percepción de un problema, sin que ello determine orígenes y transformaciones. En este sentido, la percepción, como lo afirma Felstiner *et al.* (2001), determina una transformación diferencial de los conflictos en el grado de vulnerabilidad o vulneraciones derivadas de estos.

¿Por qué la gente que percibe una experiencia en forma similar la valora de forma diferente? (...) Para que surjan los conflictos y se pueda tomar alguna acción correctiva, una experiencia de daño no percibida (EDnP), debe transformarse en una experiencia de daño percibida (EDP) (...) La perspectiva de la transformación dirige nuestra atención sobre la transformación diferencial de las EDnP en EDP. (p. 43)

A diferencia de los colectivos y difusos, los derechos individuales se hacen visibles en las comunidades étnicas o determinadas presentes en el área de influencia del proyecto donde al existir un vínculo con la naturaleza y con el territorio intervenido, son más susceptibles de sufrir los cambios, efectos e impactos ambientales que generen los proyectos licenciados como es el caso de las 305 acciones populares interpuestas. Si bien desde la dimensión colectiva se podrían desentrañar estas características en otras

escalas de valoración, lo cierto es que no todo titular difuso de un derecho colectivo logra conectar su interés ambiental con todo proyecto. Por ende, generalmente, quien sufre la afectación será el responsable de reclamarla y este será el demandante y el encargado de transformar el conflicto a una etapa de acceso a la justicia. Por ende, la falta de percepción por parte del titular difuso conlleva a que un problema ambiental que origine vulneración de derechos colectivos no se transforme en un conflicto.

Sin embargo, la falta de percepción no anula la vulnerabilidad de todos los derechos involucrados en el otorgamiento de una licencia ambiental, cualquiera que sea su alcance. Por ende, el desconocimiento de la dimensión colectiva y difusa del ambiente implica que los efectos e impactos generados en determinada obra o proyecto, al ser calculados solo desde comunidades determinadas, causen daños no previstos a los titulares difusos. Se trata así de la expresión que Bauman (2011) denomina “daños colaterales”, expresión que se utiliza para calificar efectos que no se toman en cuenta al ejecutar determinada función, o que al hacerlo se considera que el riesgo vale la pena con el fin de conseguir ciertos resultados. Así, haciendo la analogía respecto al otorgamiento de licencias ambientales y la no valoración de los derechos colectivos con titularidades difusas, se tiene que el objetivo asociado al desarrollo económico vale la pena sobre el daño causado que se “podría” generar. Aquí quien toma la decisión respecto a “las bondades del riesgo” (Bauman, 2011, p. 13) no son los mismos que sufrirán en el presente o en el futuro las consecuencias, dando lugar a dos posibles escenarios: por un lado, que se origine un conflicto y este logre transformarse; o, por otro lado, que originándose el conflicto, este nunca logre transformarse.

iii) El criterio de legalidad

El contenido del acto administrativo que otorga una licencia ambiental es válido en la medida que lo expide una autoridad competente, y tiene fuerza vinculante en la medida que se presume un fin legítimo que atiende al interés general. Al respecto, Botero (2004) establece:

La presunción de legalidad significa que el acto se reputa válido, es decir, conforme a la juridicidad, en tanto en cuanto no sea anulado o suspendido por la jurisdicción contenciosa administrativa (...) La presunción de legalidad -*luris tantum*- se refiere a la validez del acto administrativo. (p. 14)

Para cuestionar el criterio de legalidad del acto administrativo que otorga la licencia ambiental, se debe atender a una serie de particularidades establecidas en la Ley 99 de 1993⁹, la cual establece que para la conducencia de la misma, la acción

⁹ Artículo 73. “La acción de nulidad procede contra los actos administrativos mediante los cuales se expide, modifica o cancela un permiso, autorización, concesión o Licencia Ambiental de una actividad que afecte o pueda afectar el medio ambiente”.

procede contra los actos administrativos “que afecte o pueda afectar el medio ambiente”. La condición principal a considerar como causal de nulidad es el efecto dañino al ambiente que se deriva del acto administrativo. No obstante, la afectación del ambiente involucra daños puros o perjuicios derivados de este, para lo cual, dependiendo de la afectación, se diferencia el interés y por ende la procedencia de la acción o del medio de control. Sin embargo, en el escenario expuesto a través del cuadro 1 el acceso a la justicia por medios de control que cuestionan la legalidad del acto se ha volcado a la acción de nulidad y restablecimiento de derecho, la cual, en el campo práctico y conflictual, atienden al criterio particular del ambiente y no su afectación como tal.

En el análisis de los 49 procesos de acciones de nulidad y restablecimiento de derecho, la nulidad del acto fue interpuesta por los titulares del proyecto licenciado y estuvo orientada a la modificación de obligaciones impuestas, sanciones y suspensiones en el marco del procedimiento de licenciamiento ambiental. Solo uno de esos procesos solicitaba la protección del ambiente por cuenta de unos humedales presentes en el marco del proyecto licenciado. Respecto a los procesos de nulidad simple, las pretensiones de la demanda estuvieron orientadas a la nulidad por vicios procedimentales asociados a inhabilidades, falta de competencia en la expedición del acto o extralimitación de funciones, sin perseguir dentro de las pretensiones la protección del ambiente. Este panorama da cuenta que, en el marco del acceso a la justicia, el criterio de legalidad atiende a los procedimientos de los medios de control, los cuales reclaman intereses particulares que no consideran dentro de su finalidad la protección del ambiente, omitiendo la finalidad orientada a la protección del medio ambiente.

iv) El rol del Estado en el conflicto

La figura del Estado en los conflictos socio-ambientales tiene una representación en el marco jurídico y político. El primero de ellos se deriva desde su misma función legislativa, la cual, por medio de la expedición de una norma por parte de una autoridad competente, se le otorga un criterio de validez positiva (Kelsen, 2009). Este mismo criterio de validez se le reconoce al acto administrativo que concede la licencia ambiental cuyos requerimientos atienden a una fuerza ejecutoria y a la competencia de la autoridad que lo otorga, cuya motivación tiene como fuente las funciones y disposiciones otorgadas por la Constitución y por la Ley. Ambas normas jurídicas que representan la función legislativa y ejecutiva del Estado adquieren una presunción de legitimidad vía legalidad, ejerciendo un rol especial como parte del conflicto socio-ambiental. Así, la supremacía y dominio ejercido es de carácter legal, aspecto que inmediatamente instala en el imaginario de la parte acusadora la imposibilidad de resistirse a esa potestad. Como lo afirma Bauman (2013), la coerción legítima es el primer objetivo de toda lucha, la cual implica que “el agente que la ejerce le niega a su objeto el derecho a resistirse a esa coerción, a cuestionar sus motivos, a actuar en consecuencia o a exigir compensación” (p. 10).

Ahora bien, la hegemonía y el ejercicio de su poder no solo tienen un amparo en la legalidad respecto a su contenido formal. El discurso simbólico impartido a través de políticas que representan el bienestar general y el interés colectivo y público pretenden “simbólicamente” crear una credibilidad.

Las batallas de los grupos y movimientos sociales por los derechos y por la justicia también son disputas simbólicas que ponen en tela de juicio la visión imperante, norma y legítima de la sociedad. En esas disputas, los actores que detentan el poder económico y político llevan ventaja, pero esa ventaja no elimina la lucha. (García, 2014, p. 80)

La materialización de la lucha simbólica en el marco de los conflictos socio-ambientales no solo evidencia una deslegitimación del Estado por la destrucción del ambiente y la vulneración de derechos (Ballén, 2007), sino que además refleja que este tipo de conflictos representan una lucha represiva y defensiva (Sousa, 2010) contra un Estado que, a través de sus funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, ejerce un poder hegemónico en contra de las partes que resisten la vulneración de sus derechos y disputan la protección de un territorio.

Es así como, cuando el origen de un conflicto socio-ambiental se deriva de una causa lícita —como es el caso de las 8153 licencias otorgadas—, donde al mismo tiempo el Estado actúa como hecho generador y como parte acusada en el proceso de transformación del conflicto, la lucha no puede presumirse igual y, por ende, desde la perspectiva simbólica tampoco es legítima.

Por consiguiente, los conflictos socio-ambientales analizados en el marco del acceso a la justicia, cuyas pretensiones demandaron la garantía de derechos colectivos por medio de acciones populares que se encuentran en proceso ante los diferentes tribunales del país que se quedaron en una única instancia o que lograron una segunda instancia ante el máximo tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, evidencian que por medio del acceso a la justicia la población ha pretendido una lucha en contra de un poder del Estado considerado como ilegítimo. En este sentido, por medio de estos mecanismos judiciales han manifestado no solo la vulneración de sus derechos, sino la oposición y descrédito de la autoridad ambiental. En el marco de estos conflictos, estas corporaciones judiciales han fallado en contra del Estado colombiano en el marco del otorgamiento de licencias ambientales exigiendo la garantía y respeto de los derechos, el debido ejercicio de sus funciones y competencias y la debida aplicación de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley, los cuales, siendo omitidos, no solo deslegitiman su función legal sino su aceptación legítima.

Diferentes investigaciones¹⁰ en el campo social han denunciado a través de diferentes proyectos de investigación cómo a partir del otorgamiento de licencias ambientales se han generado conflictos que no solo exponen la vulneración de derechos por parte de agentes del Estado y empresas multinacionales, sino que además evidencian como un mecanismo legal la forma en que el acto administrativo que otorga la licencia que debe, en principio, garantizar los derechos individuales y colectivos, se ha convertido en un instrumento de despojo, represión y expropiación “legal” por medio del cual el Estado administra los recursos naturales y al mismo tiempo violenta los derechos derivados del medio ambiente.

Con base en lo anterior, el escenario de interés de otorgamiento de licencias ambientales y el acceso a la justicia está relacionado con que los escenarios de conflictos socio-ambientales derivados del otorgamiento de estos actos administrativos develan nuevas características en las barreras que hay en el acceso a la justicia y la legitimidad del Estado. Por lo tanto, en relación con la vulneración de derechos colectivos se evidencia la manera como emergen titularidades difusas e indeterminadas, así como los criterios de percepción que determinan la transformación de un conflicto. De igual forma, el rol del Estado y el criterio de legalidad del acto expone no solo el desequilibrio entre las partes del conflicto, sino que cuestionan el alcance legítimo del Estado en la administración y planificación de los recursos naturales en Colombia.

Conclusiones

Los conflictos socio-ambientales no son escenarios estáticos que reducen su comprensión a partir del desconocimiento de unas normas o de un orden jurídico. Los conflictos socio-ambientales son construcciones generadas a partir de diferentes formas de percibir y valorar el ambiente, los recursos naturales, un territorio y los derechos. Se trata de una categoría que se define según el contexto donde se presenta y según las diferentes características que conforman las partes que lo representan. Así, desde esta perspectiva la función del derecho se trasforma desde su rol regulador, para convertirse —en algunos casos— en rol generador.

Ese rol generador involucra dos aspectos concluyentes para los conflictos socio-ambientales en Colombia. La primera conclusión hace referencia a la causa lícita que se analizó y relacionó con las licencias ambientales que, además de constituir un instrumento de planificación de los recursos naturales, también despliega contenidos simbólicos a través de su representación como norma jurídica. Estos contenidos simbólicos presentan al Estado como la institución legítima de la gestión ambiental en Colombia, por medio de la cual se determina las formas de administración del ambiente y arroga su regulación. Esa función se encuentra formalizada en un contenido escrito y por medio del cual se “entrega” una forma

¹⁰ Al respecto ver Munévar y Valencia (2015); Dussán (s.f); Fontaine (2004).

de entender el ambiente y, además, una potestad que legitima una confianza y representatividad que se asume como un criterio de verdad. Todo acto de resistencia en contra de estas formas jurídicas de administración genera luchas desiguales y reducen a las partes en conflicto a un antagonismo de polarización, por medio de la cual se entiende que los actores que no están a favor del Estado y sus normas y políticas están en contra de él. Esa concepción política de los conflictos socio-ambientales lucha contra la barrera de la legalidad, pero a su vez devela el carácter ilegitimado del Estado como actor y generador.

La segunda conclusión hace referencia al conflicto en su etapa de reclamación. La reclamación representa el acceso al aparato jurisdiccional donde el Estado asume el rol de administrar justicia y de resolver las tensiones expuestas en el conflicto. En esta etapa se visibiliza la lucha de las partes en el conflicto comprendida desde el criterio de percepción, representatividad y legitimidad. Se trata de una instancia procedimental y normativa donde a la función del Estado la acompaña una presunción de legitimidad que debe ser desvirtuada. El acceso a la justicia se entiende como la etapa final de todo conflicto que analizado desde la perspectiva socio-jurídica busca la solución al litigio reclamado. No obstante, contrario al fin perseguido, la sentencia que profiere el fallador puede determinar una decisión en derecho, pero no en justicia.

Se trata entonces de la disyuntiva presentada entre el escenario de legalidad y la legitimidad. La primera, impuesta por las licencias ambientales; la segunda, que busca controvertirse ante la administración de justicia. Ambas recogen las percepciones respecto a los derechos, las valoraciones frente a los recursos ambientales y los territorios y conforman las partes que componen el conflicto. Sin embargo, es en la etapa de reclamación donde los diferentes reconocimientos de la legalidad y la legitimidad develan las categorías de derechos, los medios de control judicial y las barreras en el acceso a la administración de la justicia ambiental.

Referencias bibliográficas

- Acosta, O. (2000). *Derecho ambiental. Manual práctico sobre licencias y algunos permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental*. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá.
- Amaya, O. (2001). Justicia constitucional ambiental en Colombia. En M. Iguarán et al. (eds.), *La justicia ambiental. Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*. Bogotá: Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia.
- Arancibia, M. (2014). La construcción de espacios de convergencia y redes organizativas como estrategias de acción frente a la devastación socio-ambiental: el caso de la asamblea Nacional de los afectados ambientales. En M.F. Paz y N. Risdell (eds.), *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socio-ambientales en México. Problemas comunes y lecturas diversas* (pp. 211-252). Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.
- Ballén, R. (2007). *Ilegitimidad del Estado. Reforma radical o revolución de la diversidad*. Bogotá: Editorial Carrera Séptima.

- Bauman, Z. (2011). *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2013). *La sociedad sitiada*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Beristain, C. (2011). *El derecho a la reparación en los conflictos socio-ambientales. Experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos*. Bogotá: Departamento de Publicaciones Universidad Santo Tomás.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Editorial Sistema.
- Botero, L. (2004). *Acción Popular y nulidad de actos administrativos. Protección de derechos colectivos*. Bogotá: Legis.
- Briceño, A. (2017). *Responsabilidad y protección del ambiente: la obligación positiva del Estado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Contraloría General de la República. (2017). *El proceso administrativo del licenciamiento ambiental en Colombia*. Recuperado de <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/465175/El+proceso+administrativo+de+licenciamiento+ambiental+en+Colombia+2017.pdf/43338651-d296-459e-89e7-717bee8d4eea?version=1.0>
- Corte Constitucional de Colombia (27 de julio de 1995). Sentencia C-328. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional de Colombia (30 de junio de 1993). Sentencia T-251. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur*. Bogotá: Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes.
- De Sousa Santos, B. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: Colección Dejusticia.
- Dussán, M. (Sin fecha). *El quimbo: extractivismo, despojo, ecocidio y resistencia*. Bogotá: CDPAZ-PLANETA PAZ. Sectores Sociales Populares para la Paz en Colombia.
- Felstiner, W., Abel, R. y Austin, S. (2001). Origen y transformación de los conflictos: reconocimiento, acusación, reclamación. En M. García-Villegas (ed.), *Sociología jurídica* (pp. 39-67). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Fontaine, G. (2004). Enfoques conceptuales y metodológicos para una sociología de los conflictos ambientales. En M. Cárdenas y M. Rodríguez-Becerra (eds.), *Guerra, sociedad y medio ambiente* (pp. 503-533). Bogotá: Foro Nacional Ambiental.
- Garay, L. (2013). Economía ecológica, ecología política y justicia ambiental, y neo-institucionalismo. Algunas aproximaciones para el análisis de las problemáticas alrededor de la explotación de los recursos naturales no renovables. En J.V. Saldarriaga (ed.), *Minería en Colombia: institucionalidad y territorio, paradojas y conflictos* (pp. 11-25). Bogotá: Contraloría General de la República.
- Gatica, J. (2014). Hidroeléctricas, conflictos y organización social: el caso del Consejo de Ejidos y comunidades opositoras a la presa La Parota (CECOP). En M.F. Paz y N. Risdell (eds.), *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socio-ambientales en México. Problemas comunes y lecturas diversas* (pp. 195-209). Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.
- García, M. (2014). *La eficacia simbólica del Derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá: IEPRI.
- Giraldo, J., Giraldo, M. y Giraldo, A. (2010). *Metodología y técnica de la investigación socio-jurídica*. Bogotá: Editorial Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Hunter, I. (2015). La carga de la prueba en el contencioso administrativo ambiental chileno: notas a propósito de la ley de tribunales ambientales. *Revista Chilena de Derecho*, 42(2), 649-669.
- Kalin, W. y Haenni, C. (2008). Reducir el riesgo de catástrofes: ¿por qué importan los derechos humanos? *Revista Migraciones forzadas*, (31), 38-39.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

- Lorenzetti, R. (2011). *Teoría del Derecho Ambiental*. Bogotá: Editorial Temis.
- Luhmann, N. (2006). *El derecho de la sociedad*. Ciudad de México: Editorial Herder.
- Martínez, J. (2004). Los conflictos ecológico-distributivos y los indicadores de sustentabilidad. *Revista Iberoamericana de Economía Ecológica*, (1), 21-30.
- Matthew, N. (2014). *Basura, barrancas y brocas. Expresiones de la justicia ambiental en el conflicto por la construcción del relleno sanitario en Loma de Mejía, Morelos*. En M.F. Paz y N. Risdell (eds.), *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socio-ambientales en México. Problemas comunes y lecturas diversas* (pp. 161-193). Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.
- Mesa, G., Sánchez, L., Quesada, C. y Ortega, G. (2013). Erosión de la institucionalidad ambiental en Colombia: el caso de La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA. En G. Mesa-Cuadros (ed.), *Estado Ambiental de Derecho o Estado de cosas inconstitucional ambiental: derechos colectivos y ambientales bajo amenaza en la era de las locomotoras normativas* (pp. 219-257). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Munévar, C. (2015). Escenarios de crisis y conflictos por efectos asociados al cambio climático en la población asentada en la eco-región eje cafetero. *Revista Jurídicas*, 11(1), 138-156.
- Munévar, C. y Valencia, J. (2015). Origen y transformación del conflicto ambiental: análisis de los procesos de participación y educación en dos estudios de caso. *Revista Civilizar*, 15(28), 47-60.
- Munévar, C., Dávila, C. y Giraldo, R. (2018). *De los conflictos socio-ambientales a las resistencias territoriales*. Bogotá: Editorial Universidad Pedagógica Nacional.
- Muñoz, L. (2012). Panorama de conflictos ambientales en las diferentes regiones naturales del país: un análisis desde la participación ciudadana. En B. Londoño, L. Guiza y L.M. Muñoz (eds.), *Conflictos ambientales en Colombia. Retos y perspectivas desde el enfoque de los DDHH y la participación ciudadana* (pp. 11-18). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Ost, F. (1996). *Naturaleza y Derecho: para un debate ecológico a profundidad*. Madrid: Ediciones Mensajero.
- Pérez, H., Zárate, C. y Turbay, S. (2011). Conflictos ambientales: la biodiversidad como estrategia ordenadora del territorio. *Opinión Jurídica*, (10), 89-104.
- Sleman, J. y Velásquez, C. (2016). La licencia ambiental: ¿instrumento de comando y control por excepción? *Vniversitas*, (132), 483-514.
- Rodríguez, G., Gómez, A. y Monroy, J. (2012). *Las licencias ambientales en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Rojas, C. (2004). *Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rojas, S. (2012). *La responsabilidad civil por afectaciones ambientales*. Bogotá: Editorial Ibañez.
- Rubio, I. (2014). Propiedad y naturaleza en la configuración socioambiental de los conflictos. A propósito de los parques eólicos en el istmo de Tehuantepec. En M.F. Paz y N. Risdell (eds.), *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socio-ambientales en México. Problemas comunes y lecturas diversas* (pp. 111-136). Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.
- Serje, M. (2003). ONGs, indios y petróleo: el caso U'wa a través de los mapas del territorio en disputa. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, 32(1), 101-131. DOI: 10.4000/bifea.6398.
- Torres, J., Agudelo, L. y Ochoa, M. (2007). Aproximación al conflicto ambiental urbano generado por la contaminación electromagnética no ionizante en Colombia. *Revista Luna Azul*, (25), 78-85.
- Valencia, J., Giraldo, N., Muñoz, E. y Hainsfurth, J. (2017). *Pueblos originarios y extractivismo minero*. Manizales: Universidad de Caldas.
- Valencia, J. (2013). Los obstáculos y retos para el acceso a la justicia ambiental. *Revista Jurídicas*, 10(1), 123-146.

- Valencia, J. (2014). *El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Walter, M. (2009). Conflictos ambientales, socio ambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental. Reflexionando sobre enfoques y definiciones. *CIP-ECOSOCIAL Boletín ECOS*, (6), 1-9.
- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.